

Medellín, 20 de noviembre de 2025

Ingeniera **20250130208972**
CLAUDIA XIMENA BUSTAMANTE OSORIO
Directora ejecutiva - comisionada
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC
agendaregulatoria@crcom.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios borrador de agenda regulatoria 2026 - 2027

Cordial saludo,

El Grupo Empresas Públicas de Medellín (en adelante Grupo EPM),¹ comprometido con el desarrollo social y económico del país, presenta a continuación algunos comentarios frente al proyecto de agenda regulatoria sometida a discusión.

Todos nuestros comentarios se inspiran y tienen como fin el principio de eficiencia, entendido como la capacidad de lograr el mayor beneficio posible comprometiendo la menor cantidad de recursos. Entendemos que su materialización depende del aporte de todos los sectores de la sociedad y en consecuencia, invitamos a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (en adelante CRC) a asumir la planeación y ejecución de la agenda regulatoria con una perspectiva de colaboración armónica entre todos los estamentos de la sociedad, incluidos los organismos de regulación de otros sectores, en búsqueda de la eficiencia intersectorial.

FRENTE A LOS PROYECTOS REGULATORIOS PROPUESTOS PARA LA AGENDA 2026 - 2027

1. Respecto al proyecto 6.1.3.4. [PROYECTO EN CURSO] Marco regulatorio para el servicio de conectividad local

Este proyecto, orientado a revisar y definir, de ser necesario, el marco regulatorio aplicable al servicio de conectividad mayorista local, es de gran importancia, dado su enorme potencial de impacto en el cierre de la brecha de acceso, en especial en las áreas más alejadas.

Teniendo presente que dentro de este proyecto regulatorio se ha contemplado la creación de un inventario de la infraestructura de acceso en redes fijas con las que cuentan los PRST, proponemos a la CRC que dentro de dicho repositorio se incluya el deber de estos de reportar la fibra oscura que tienen disponible, a efectos de que esta pueda ser usada por otros PRST y de esta forma, hacer un uso más eficiente de la infraestructura de red, lo que a su vez debería liberar recursos económicos para desplegar redes en otros espacios geográficos.

¹ A nivel nacional el Grupo Empresas Públicas de Medellín está compuesto por: EPM, Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P., Aguas de Malambo S.A. E.S.P., Afinia, Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. - CHEC, Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. - CENS, Empresa de Energía del Quindío, EDEQ S. A. E.S.P. - EDEQ, Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. - ESSA, Aguas Regionales EPM, Emvarias S.A. E.S.P.

Este inventario de redes de los PRST debe venir de la mano de la creación de un nuevo marco normativo que establezca el deber de compartición de la fibra oscura de los PRST con otros agentes de su mismo sector, es decir, que diversos operadores de redes de telecomunicaciones puedan acceder a un mismo medio guiado de transmisión y sólo sea necesaria y posible la instalación de otro paralelo cuando ya no haya capacidad ociosa, anticipando obviamente las ampliaciones de capacidad correspondientes para garantizar la continuidad y calidad del servicio.

Esta podría ser la etapa inicial de un mecanismo que, profundizado a futuro, permita la agregación de proveedores de acceso a Internet sobre una misma infraestructura, permitiendo dividir entre todos el costo de su despliegue y logrando, además, potenciar el mercado del servicio de conectividad mayorista local, así como probablemente la creación de nuevos agentes de mercado, agregadores de proveedores de acceso a Internet, entre otras posibilidades.

Invitamos a la Comisión a considerar como opción regulatoria de este proyecto el diseño de mecanismos enfocados a la creación del deber de compartición de fibra oscura, pero además, los de agregación de tráfico mediante la compartición de infraestructura activa entre agentes del sector de las telecomunicaciones. Esta propuesta, sin duda, agregaría dinamismo adicional al mercado de las telecomunicaciones fijas cableadas y lograría, además, un uso más eficiente de la infraestructura existente, lo que deriva en la extensión de su vida útil y posterga la necesidad de complementarla.

2. Respecto al proyecto 6.1.3.9. [PROYECTO REGULATORIO] Regulación para el aprovechamiento y compartición de infraestructura de otros sectores para el despliegue de redes de comunicaciones

Vemos con preocupación que la CRC esté analizando la posibilidad de incluir la fibra óptica disponible de sectores no-TIC como recurso estratégico para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Aunque consideramos que existen diversos argumentos legales que hacen inviable la compartición obligatoria de las redes de fibra óptica de los agentes prestadores de servicios públicos domiciliarios, nuestra principal preocupación recae en el incentivo perverso que esto generaría. Los agentes que han desplegado sus propias redes de telecomunicaciones generalmente lo han hecho, bien por ausencia de prestadores del servicios en los espacios geográficos de interés, o también, por deficiencias en la calidad y continuidad del servicio que los PRST ofrecen, generalmente bajo la clasificación de redes de mejor esfuerzo.

Imponer regulatoriamente a los agentes no TIC el deber de compartir su fibra con los PRST se traduce en un profundo desincentivo al despliegue de redes de fibra por parte de los agentes TIC, para quienes será más rentable esperar que otro despliegue la fibra en vez de asumir ellos directamente el costo de hacerlo. También es un contrasentido, en la medida que impone gravosas obligaciones a quien se vio obligado a despegar sus propias redes, en muchos casos, por falta de calidad o cobertura de los PRST a quienes ahora terminaría beneficiando.

En ese mismo sentido, las redes de telecomunicaciones de los diferentes sectores obedecen a dinámicas y finalidades muy diferentes a las de los PRST, por ejemplo, para el caso del sector eléctrico se prioriza la continuidad sobre la capacidad, filosofía opuesta a la de los agentes telco. La compartición de un recurso bajo filosofías contradictorias entre sí trae consecuencias negativas para los dos, pero principalmente, para el propietario de la infraestructura, tal y como ya ocurre en el mundo de la compartición de infraestructura de soporte.

Otra faceta preocupante de esta visión es que, como lo hemos advertido frente a la compartición de infraestructura pasiva de soporte, esta nueva obligación podría llegar a crear un subsidio cruzado entre

Por ti, estamos ahí

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 604 3808080
Medellín - Colombia
www.epm.com.co

sectores, toda vez que pone a disposición del sector TIC bienes pagados con recursos de otros sectores, por ejemplo, de los peajes pagados por los vehículos al rodar.

Para el caso concreto de las redes destinadas a la prestación de servicios públicos domiciliarios, el artículo 28² de Ley 142 de 1994 es claro en precisar que la operación de las redes de este sector se regirá sólo por la Ley 142 de 1994, lo que las aleja del ámbito de competencia de la CRC

En consecuencia, invitamos a la CRC a descartar el proyecto 6.1.3.9. y en su defecto, enfocar sus esfuerzos en incentivar que los PRST desplieguen sus propias redes.

FRENTE A LOS PROYECTOS QUE SOLICITAMOS SEAN INCLUIDOS:

Se propone a la Comisión incluir en la agenda regulatoria objeto de revisión las siguientes temáticas:

1. Compartición recíproca y equitativa de infraestructura

El régimen actual de compartición de infraestructura es inequitativo en la medida que permite a un sector, el de las telecomunicaciones, acceder a la infraestructura de todos los otros sectores, pero no en sentido opuesto. Insistimos en la importancia de incorporar en la agenda regulatoria un eje enfocado en lograr la compartición recíproca y equitativa de infraestructura entre todos los sectores económicos y sociales. Consideramos que esto se traduce en su uso eficiente y desencadena la reducción de costos de transacción para la sociedad, potenciando el desarrollo social y económico.

La compartición de infraestructura pasiva y activa puede dar un impulso significativo al despliegue de redes privadas en el territorio nacional, las cuales coadyuban el objetivo de cerrar la brecha de acceso a la tecnología

2. Trabajo coordinado con la autoridad de monitoreo, vigilancia y control / precisión del rango normativo de las normas técnicas del sector eléctrico

Así como la Comisión se preocupa constantemente por adecuar el Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones (RITEL) a las necesidades del sector, invitamos que también se asuma como un asunto prioritario y que amerita un trabajo interinstitucional la forma como se despliegan los elementos de red en exteriores haciendo uso de la infraestructura de otros sectores.

Tan importante es establecer normas coherentes, equitativas y técnicamente viables como trabajar en los mecanismos que permitan monitorear su apropiada aplicación e imponer sanciones cuando se demuestre el incumplimiento de la regulación. Frente al caso concreto de la vigilancia e inspección que se realiza para constatar que los agentes del sector de las telecomunicaciones cumplan con las obligaciones relacionadas con el uso de la infraestructura de terceros, invitamos a la Comisión a incluir en la agenda regulatoria un eje de trabajo coordinado con el Ministerio de Tecnologías de la

² Congreso de la República. Ley 142 de 1994 Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. No. 41433 del 11 de julio de 1994. pág. 1.

*Artículo 28. Redes. Todas las empresas tienen el derecho a construir, operar y modificar sus redes e instalaciones para prestar los servicios públicos... **La construcción y operación de redes para el transporte y distribución de agua, residuos, electricidad, gas y telefonía pública básica conmutada telefonía local móvil en el sector rural, así como el señalamiento de las tarifas por su uso, se regirán exclusivamente por esta Ley y por las normas ambientales, sanitarias y municipales a las que se alude en sus artículos 25 y 26 de esta Ley.***

Por ti, estamos ahí

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 604 3808080
Medellín - Colombia
www.epm.com.co

Información y las Comunicaciones, para que el ejercicio de los poderes de monitoreo, vigilancia y control evolucione de la simple comprobación documental a una inspección in situ que permita identificar las infracciones cometidas y sus responsables. Consideramos que la Comisión tiene clara la importancia de este trabajo coordinado, tanto así que lo incluye como uno de los criterios de selección y priorización de nuevas actividades y proyectos.

Esta solicitud nace expresamente de la respuesta dada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante Ministerio TIC) frente a un escrito en el cual se ponen en conocimiento hallazgos relacionados con la inobservancia de normas técnicas dispuestas por EPM para el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones parte de los prestadores de servicios de telecomunicaciones con los cuales tienen un acuerdo vigente para la regular las condiciones bajo las cuales será utilizada la infraestructura elegible. La respuesta dada fue la siguiente:

*Ahora bien, frente al caso en concreto se logra evidenciar que el objeto de la presente se circunscribe a presuntos incumplimiento referentes a cumplimientos de **normas técnicas expedidas por la EPM** para el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones parte de los prestadores de servicios de telecomunicaciones con los cuales tienen un acuerdo vigente para la regular las condiciones bajo las cuales será utilizada la infraestructura elegible, **las cuales hacen parte los acuerdos contractuales suscritos con los operadores de telecomunicaciones, razón por la cual, en caso de presentarse inconformidades técnicas en relación con la implementación de dichas disposiciones deberá acudir a los mecanismos de arreglo directo o solución de controversias dispuestos en los contratos de arrendamiento de infraestructura** suscritos con los proveedores de redes o servicios de telecomunicaciones denunciados o en su defecto, hacer efectivas las garantías otorgadas por estos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los acuerdos suscritos para la regular las condiciones bajo las cuales será utilizada la infraestructura elegible. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 4.10.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016.³*

Lo anterior a pesar de que la Resolución CRC 5050 de 2016 es clara en establecer como un deber regulatorio y no contractual la observancia de las normas técnicas, así:

*4.10.1.4.7. Uso adecuado de la infraestructura y no degradación del servicio del propietario de la infraestructura elegible: En todo momento, el acceso y uso de la infraestructura elegible por parte de los proveedores de telecomunicaciones **deberá cumplir con las condiciones técnicas para la compartición de infraestructura elegible vigentes**, de forma tal que se dé un adecuado uso de la infraestructura objeto de compartición, no ponga en riesgo la seguridad de los operarios, de los usuarios o de la infraestructura y no se degrade la calidad del servicio que el propietario de la infraestructura o red presta.⁴*

En este caso la norma técnica adoptada por EPM⁵ no constituye una estipulación contractual más, sino, por el contrario, una norma abstracta, general y de obligatorio cumplimiento que contiene los estándares para la planificación, diseño, adquisición, construcción, operación y mantenimiento de los

³ Colombia Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, “Respuesta dada mediante radicado 242094504” (Bogotá, Colombia, el 7 de agosto de 2024).

⁴ Colombia Comisión de Regulación de Comunicaciones, “Resolución CRC 5050 de 2016 Por la cual se compilan las Resoluciones de Carácter General vigentes expedidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones” (2016).

⁵ EPM Empresas Públicas de Medellín, “Uso compartido de la infraestructura eléctrica” (2015), https://www.epm.com.co/content/dam/epm/proveedores-y-contratistas/RA8_050_USO_COMPARTIDO_INFRAESTRUCTURA.pdf.

bienes e infraestructura relacionada con los servicios públicos, así como los conceptos técnicos y objetos BIM (Building information model).

El contenido de esta norma es esencial para garantizar la calidad, seguridad y compatibilidad de la infraestructura utilizada para la prestación de los servicios públicos, así como la interoperabilidad y eficiencia de los productos y procesos asociados a la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura de los servicios públicos y de los sistemas soporte. Las normas técnicas se elaboran a partir de referentes regulatorios, estándares nacionales e internacionales, experiencias y mejores prácticas, a través de análisis interdisciplinarios.

Es de aclarar que estas normas técnicas no son objeto de negociación entre las partes, dado que han sido adoptadas previamente mediante un acto administrativo y puestas a disposición de la población.

En consecuencia, invitamos a la Comisión a iniciar mesas de trabajo conjunto con el Ministerio TIC para precisar el rango normativo de las normas técnicas del sector eléctrico como normas previas, abstractas y de carácter general (y por lo tanto apartadas de la categoría de las estipulaciones contractuales). En caso de que esto no sea posible, solicitamos el inicio de un proyecto regulatorio enfocado en precisar el carácter normativo superior de las normas del sector eléctrico.

3. Estimación de la pérdida de capacidad de la infraestructura compartida

Invitamos a la Comisión para que dentro de su agenda regulatoria se aborde, con carácter regional, el análisis de la pérdida de capacidad que la compartición implica para el propietario de la infraestructura que se comparte, toda vez que la imposición de esta obligación limita progresivamente la capacidad de usarla, implica gastos de administración y mantenimiento, conlleva un acortamiento de la vida útil para la cual fue programada y desconoce la capacidad de la infraestructura como recurso escaso, tanto que puede incidir profundamente en el uso futuro del servicio para el cual la infraestructura fue desplegada.

4. Evaluación ex post de la Resolución CRC 7120 de 2023

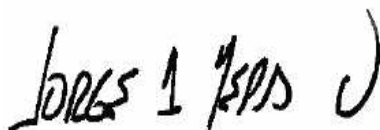
Dado que la compartición de infraestructura es una problemática que significativa para los agentes del sector eléctrico, resultado de los incumplimientos normativos de los operadores de redes de telecomunicaciones, así como de las tarifas reguladas siempre decrecientes adoptadas por la Comisión, solicitamos expresamente incluir dentro de las actividades del año 2025 el proceso de evaluación ex post de la Resolución CRC 7120 de 2023, principalmente para verificar los siguientes elementos:

- Que los beneficios económicos de las reducciones tarifarias que percibe el sector eléctrico se hayan transmitido a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones
- La adopción de métricas, indicadores y demás elementos que permitan identificar efectivamente que las reducciones tarifarias han beneficiado a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones

Cordialmente,

Por ti, estamos ahí

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 604 3808080
Medellín - Colombia
www.epm.com.co

A handwritten signature in black ink, reading "Jorge A. Yepes Velez", is positioned above the printed name.

JORGE ANTONIO YEPES VELEZ
Vicepresidente Regulación
Empresas Públicas de Medellín E.S.P.